
LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 5, fracciones V, XXXI y XXXIII; 19, apartado B, fracción V, inciso a) y fracción VIII, inciso e), 32, 33, fracción III; 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2015, en vigor desde el día 4 de mayo de 2016, señala que son Sujetos Obligados los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley.

Que el cuerpo normativo citado establece que todo Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, que tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 36 de la Ley en cita, el cual será colegiado y deberá integrarse por un número impar de personas las que no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Tratándose de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Sindicatos y personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad, actuará como Comité de Transparencia el Consejo de Administración, o el Comité Directivo u órgano equivalente.

En cuanto a la Unidad de Transparencia, cada sujeto obligado designará un(a) responsable de la misma y los funcionarios que determine para su integración,

que será competente para el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 38 del ordenamiento legal comentado.

Que a efecto de brindar criterios mínimos a observar en la integración y registro de los **COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA** de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lograr una eficaz vinculación interinstitucional con los mismos, es que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la designación, inscripción, modificación y baja de los integrantes de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de los sujetos Obligados del Estado de Chihuahua, y su registro en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados del Organismo Garante.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia deberá integrarse por un número impar. El titular u órgano equivalente del Sujeto Obligado expedirá el oficio o acuerdo mediante el cual conforma el Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia y deberá comunicarlo al Órgano Garante para su registro.

El oficio o acuerdo que disponga la conformación del Comité de Transparencia, deberá designar quien lo presida, un(a) secretario(a) y los (las) vocales que, en su caso, se considere habilitar y comunicarlo al Órgano Garante.

En caso de que al conformar el Comité no se determine quién lo presida, sus integrantes procederán a elegir de entre ellos quien presida, así como a los demás funcionarios.

TERCERO.- Tratándose de Sujetos Obligados que no cuenten con estructura orgánica, cumplirán las obligaciones de la Ley a través de la Unidad Administrativa responsable de su operación o bien actuarán, según corresponda, como Comité de Transparencia o Unidad de Transparencia, quienes participen de la operación

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”.

Av. Teófilo Borunda n°. 2009 col. Arquitos, Chihuahua, Chih., México, C. P. 31205

Conmutador: (614) 201 33 00

www.ichitaip.org.mx

del mismo, comunicando tal circunstancia al órgano garante conforme al Lineamiento Segundo.

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia, no podrán fungir simultáneamente como integrantes de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, deberá comunicarse al Instituto la conformación o integración del Comité y Unidad de Transparencia, para su registro.

QUINTO.- Para la designación del responsable de la Unidad de Transparencia, el titular, quien represente al órgano u órgano colegiado equivalente del Sujeto Obligado, o quien cuente con facultades para ello, expedirá(n) el oficio o acuerdo de designación, pudiendo, además, nombrarse un(a) secretario(a) y un vocal.

Las personas morales que reciban o ejerzan recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad, podrán nombrar como responsable de la Unidad de Transparencia a una persona ajena a ésta.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia el artículo 32 fracciones I a la VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de los Fideicomisos, deberán solicitar el registro de su Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Lineamiento, de no haberlo hecho previamente y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Oficio o acuerdo que contenga solicitud de registro, del Comité y la Unidad de Transparencia, o de ambos.
- b) Nombramiento o documento que acredite la titularidad de quien promueva como titular del Sujeto Obligado, en copia simple.
- e) Para el caso de Sujetos Obligados de nueva creación, copia o reproducción electrónica del instrumento jurídico que lo crea.

- e) Deberá designar correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Tanto del titular del Sujeto Obligado como de los integrantes de la Unidad y el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO.- Para el registro de Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de las personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad, al oficio deberán acompañar la siguiente información:

- a) Oficio o Acuerdo que contenga solicitud de registro.
- b) Documento que acredite la personalidad de quien promueve, en términos de la legislación civil.
- c) Copia o reproducción electrónica del instrumento jurídico que lo crea.
- d) Documento que acredite que recibe o ejerce recursos públicos.
- e) Deberá designar correo electrónico para oír y recibir notificaciones, tanto de titular del Sujeto Obligado como de los integrantes de la Unidad y el Comité de Transparencia.

OCTAVO.- Los Sujetos Obligados creados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán solicitar el registro de su Comité y Unidad de Transparencia, dentro del plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicien funciones, de acuerdo con el instrumento jurídico que los crea o que corresponda.

NOVENO.- El Organismo Garante contará con un registro de Comités y Unidades de Transparencia. Los Sujetos Obligados deberán solicitar el registro ante la Presidencia, con copia dirigida a la Secretaría Ejecutiva, a través del correo Institucional.

DÉCIMO.- Si el Sujeto Obligado presentó documentos originales, podrá solicitar la devolución de los documentos, previo cotejo de éstos que se deje en autos, para lo cual deberá exhibir las copias correspondientes, con excepción del oficio o Acuerdo que contenga solicitud de Registro, del Comité y la Unidad de Transparencia, o de ambos.

DÉCIMO PRIMERO.- Recibida la solicitud de Registro de Comité o Unidad de Transparencia o ambas, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se cerciorará que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos; luego, procederá a su registro asignándoles un número para su identificación, el cual

deberá notificar al Sujeto Obligado por conducto de su Titular o del Titular de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando la solicitud de Registro de los Comité de Transparencia o de la Unidad de Transparencia no reúna los requisitos para conformación y registro, el Instituto a través de su Presidente requerirá al titular u órgano equivalente del sujeto obligado para que un término de tres días subsane las observaciones que se le formulen.

DÉCIMO TERCERO.- No se realizará registro de la Unidad o Comité de Transparencia en tanto no se atiende y subsane el requerimiento formulado.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de ausencia definitiva del responsable de la Unidad de Transparencia, el Titular del Sujeto Obligado, podrá comparecer al Organismo Garante, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 146 fracciones II y III, 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En este supuesto deberá comunicar al Órgano Garante el nombre del nuevo responsable de la Unidad de Transparencia en un término no mayor a 48 horas.

En caso de ausencia temporal del Titular de la Unidad de Transparencia, corresponderá al secretario(a) o al vocal cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Titular, quien represente al órgano colegiado equivalente del Sujeto Obligado, o quien cuente con facultades para ello, designe a la persona responsable de la Unidad de Transparencia o bien, se incorpore nuevamente el responsable de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO.- Tan pronto como el Instituto tenga conocimiento por cualquier medio de la falta o ausencia definitiva del titular del Comité de Transparencia o de la Unidad de Transparencia, requerirá al Titular del Sujeto Obligado para que, dentro de un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la recepción del oficio correspondiente, realice la designación y comunicación de ésta al Instituto para su registro, con el apercibimiento que de no remitir la información requerida se dará vista al Pleno para que en su caso ordene el inicio del procedimiento administrativo previsto en el Capítulo II, De las infracciones y Sanciones, contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO SEXTO.- Los Sujetos Obligados en la medida de sus posibilidades técnicas, presupuestales, estructura operativa y funcional, constituirá su Unidad de Transparencia buscando en todo momento promover y facilitar entre las personas el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y la rendición de cuentas, tomando en consideración las condiciones geográficas del estado, de manera que se cumplan con los principios de sencillez, rapidez y gratuidad expresados en la Ley de la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Titular del Sujeto Obligado, representante del órgano colegiado equivalente del Sujeto Obligado, o quien cuente con facultades para ello, mediante solicitud fundada y motivada, podrá solicitar la baja de la Unidad y/o Comité de Transparencia del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados del Organismo Garante.

DÉCIMO OCTAVO.- La solicitud de baja de Unidad y/o Comité de Transparencia, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y carácter de quien promueve la solicitud.
- II. Motivación y fundamentación por la cual se solicita la baja.
- III. Inventario y estatus de solicitudes de información, de ejercicio de derechos ARCO o protección de datos personales, recursos de revisión, denuncia o procedimientos pendientes, así como el servidor público, área o sujeto obligado que continuará con su atención o seguimiento.
- IV. Previsiones respecto a la información derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad que en su momento le fuera aprobada por el Pleno, en el sentido de mantenerla visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto se cumplan los periodos de conservación de la misma, para efectos de que pueda ser consultada en la liga correspondiente por cualquier persona.
- V. Destino y resguardo de la documentación y archivos que se hubiesen generado durante la existencia del Sujeto Obligado, atendándose a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO NOVENO.- Recibida una solicitud de baja de la Unidad y/o Comité de Transparencia de un Sujeto Obligado, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo en el Departamento del Sistema de Información Pública, procederá a elaborar el proyecto de acuerdo que corresponda, el cual someterá a la consideración del Pleno para su resolución en sesión pública.

VIGÉSIMO.- La determinación aprobada por el Pleno deberá notificarse al titular del Sujeto Obligado promovente o a quien corresponda para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la difusión del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo el envío correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, además de su difusión a través de la página de internet de este Organismo Garante y de sus estrados.

TERCERO.- Se derogan los Lineamientos para la Integración y Registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, aprobados en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Secretaría Ejecutiva

DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO